

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil veintiuno (2021)

Para resolver las diferentes peticiones de la apoderada del extremo actor, tendientes a la notificación personal del demandado y/o emplazamiento, y a fin de evitar nulidades dentro del proceso, y el juzgado, dispone:

1 – No se tienen en cuenta las diferentes actuaciones destinadas a la notificación del demandado, bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en razón que sus peticiones resultan confusas para el despacho, pues primeramente se pide su emplazamiento, pero luego se solicita se tenga por notificado al demandado conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., que de acuerdo a los anexos tendientes a ésta, no se evidencia que esté debidamente notificado conforme a estas normas procesales, debiéndose en estos momentos y a partir de la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, las notificaciones personales deben realizarse bajo este decreto.

2 - ORDENAR a la parte actora la notificación al demandado en la forma prevista por el decreto 806 de 2020, artículo 8º, debiendo realizar las manifestaciones del caso.

3 – No se accede al emplazamiento del demandado conforme a lo anterior.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 33 hoy 28 de Mayo de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez

